

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id. . . . .	0,07
» 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez

**Á LAS CORTES**

Con un noble propósito la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, estableció en sus artículos 11 y 12 que un Vocal de la Junta local de Reformas Sociales ejercerá las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo. Pretendió de esta manera el legislador sustraer á determinadas influencias la constitución y dirección de tales organismos encargados de realizar importantes funciones relacionadas con el régimen electoral, ya que las primeras de dichas Juntas están firmadas con absoluta independen-

cia de los partidos políticos. No obstante el buen deseo que presidió á la mencionada disposición, no ha tenido en la práctica los resultados que se esperaban, pues no solamente no se consiguió el objeto que el legislador se había propuesto, sino que, en muchos casos, ha sido la causa de que se desnaturalizasen completamente las Juntas de Reformas Sociales. Bastará para comprobarlo recordar que estas Juntas, cuya principal misión es velar por el cumplimiento de las leyes sociales, no deben constituirse sino en aquellas localidades en que lo exija el desarrollo de la industria, y así se comprende que antes de la promulgación de la ley Electoral no existían más que 506 en toda España, según los datos oficiales. Pues bien, publicada dicha ley y en la renovación del año 1908 recibieron noticias de haberse constituido más de 2.000 Juntas, siendo de advertir que en varias provincias cuya importancia industrial es insignificante hasta el punto de que con anterioridad á la citada fecha no tenían más de cuatro ó cinco de estos organismos, han aumentado el número en proporción tan excepcional que alcanza á 50 y 60 por 100 del total de sus Municipios.

Con tales antecedentes, fácil es comprender que la mayoría de los asuntos que procedentes de las Juntas han tenido que informar el Instituto de Reformas Sociales y resolver el Ministerio de la Gobernación, no se relacionan para nada con la legislación del trabajo, sino con los incidentes promovidos con motivo de las elecciones de Vocales, todo lo cual exige una modificación de los artículos 11 y 12 de la ley Electoral, en el sentido de encomendar en todos los casos la presidencia de las Juntas municipales del Censo á los Jueces municipales, que son, como se sabe, los funcionarios que ya la vienen desempeñando á falta de los Voca-

les de que antes se ha hecho mérito. Es de esperar que esta modificación contribuya en gran modo á devolver á las Juntas de Reformas Sociales el carácter que tenían antes de 1907.

En vista de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º El párrafo octavo del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedará redactado en los términos siguientes:

«Será Presidente de las Juntas municipales el Juez municipal, y en donde hubiere más de uno el de mayor edad.»

El párrafo tercero del artículo 11 de la misma ley, quedará redactado en los términos siguientes:

«Cada dos años, y en los quince primeros días del mes de Octubre, el Juez municipal Presidente notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.»

Art. 2.º En el plazo de veinte días á contar desde la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID cesarán en sus funciones de Presidentes de las Juntas municipales del Censo los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que actualmente desempeñen este cargo, y entrarán á sustituirlos los respectivos Jueces municipales.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.  
—El Ministro de la Gobernación,  
J. Ruiz Jiménez.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Por la presente ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, remitan á las Juntas respectivas las hojas del padrón para la rectificación de las listas de Jurados.

Logroño, 20 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

**Higiene y Sanidad pecuarias**

**CIRCULAR**

2592

Habiendo hecho su aparición la enfermedad parasitaria conocida con el nombre de sarna, en el ganado caprino del pueblo de Arnedillo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» el término municipal de la indicada localidad, denominado Sierra la Hez, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que entraña para la salud de sus ganados, y extremen la vigilancia y medidas de policía sanitaria para evitar todo contagio.

Logroño, 20 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

2574

REPARTIMIENTO de las 613.815'80 pesetas formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 28 de Noviembre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial vigente y disposición 2.ª transitoria de la ley de 12 de Junio de 1911, para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año 1917, con expresión del cupo que ha correspondido satisfacer a cada Ayuntamiento en el referido año al 21'459 por 100 del cupo para el Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA Y PECUARIA		URBANA		INDUSTRIAL		CONSUMOS rebajado el 6 por 100 por ley de 12 de Junio de 1911		TOTAL		CUPRO PROVINCIAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos.	6517	30	911	95	208	>	982	88	8620	13	1822	80
Agoncillo.	18006	09	2853	53	138	32	1210	89	22208	83	4696	25
Aguilar é Inestrillas.	9080	06	3087	44	2632	37	3704	57	18504	44	3912	93
Ajamil.	811	35	249	88	>	>	277	19	1338	42	283	02
Albelda de Iregua.	9241	02	3147	20	1051	81	2393	78	15333	81	3348	20
Alberite.	12774	15	1791	97	333	92	1342	39	16242	43	3434	60
Alcanadre.	12231	43	4388	44	1433	24	3102	87	21155	98	4473	62
Aldeanueva de Ebro.	14681	26	8402	36	2315	>	4828	09	30226	71	6391	70
Alesanco.	18799	45	3146	99	263	30	2571	96	24781	70	5240	31
Alesón.	3736	38	410	74	519	80	248	70	4915	62	1039	45
Alfaro.	67683	92	18028	14	7116	12	12780	58	105608	76	22331	90
Almarza de Cameros y Rivabellosa.	1330	32	424	05	36	>	350	25	2140	62	452	65
Anguciana y Oreca.	7336	89	1612	28	309	41	1067	67	10326	25	2183	57
Anguiano y Villanueva.	14250	45	2494	35	1462	80	2761	16	20968	76	4434	03
Arenzana de Abajo.	6098	29	1309	80	126	90	949	18	8484	17	1794	05
Arenzana de Arriba.	3048	40	180	52	>	>	225	26	3454	18	730	41
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3882	60	4788	83	2315	73	1589	78	12576	44	2659	40
Arnedo.	41650	09	10809	12	6616	56	8535	84	67611	61	14297	08
Ausejo.	24718	25	5087	54	485	20	3055	68	33346	67	7051	45
Autol.	27987	85	8515	32	1616	04	5388	17	43507	38	9200	02
Azofra.	6081	86	525	56	94	30	852	84	7554	56	1597	47
Badarán.	12233	96	1828	40	523	62	1902	83	16488	81	3486	70
Bañares.	9765	93	1685	55	328	10	1174	43	12954	01	2739	24
Baños de Rioja.	4993	21	646	71	67	20	304	68	6011	80	1271	24
Baños de río Tobía.	8678	05	2278	23	160	92	1214	99	12332	19	2607	75
Berceo.	8025	06	745	36	87	88	713	52	9571	82	2024	04
Bergasa.	4292	62	1314	91	73	60	667	95	6349	08	1342	57
Bergasillas.	1167	48	258	27	>	>	325	52	1751	27	370	32
Bezares.	1522	68	195	85	>	>	171	87	1890	40	399	74
Bobadilla.	1330	68	88	21	36	>	343	75	1798	64	380	33
Brieva de Cameros.	3722	42	560	96	262	17	531	22	5076	77	1073	52
Briones.	34635	65	11613	>	1934	59	5189	42	53372	66	11286	12
Brías.	2653	95	1459	40	>	>	575	50	4688	85	991	49
Cabezón de Cameros.	677	50	347	92	>	>	244	78	1270	20	268	59
Calahorra y Murillo.	64023	06	24941	43	25827	27	31974	82	146766	58	31035	01
Camprovín y Mahave.	6822	78	1012	43	610	52	660	13	9103	86	1925	51
Canales de la Sierra y Velandia.	2549	31	1074	89	535	91	915	74	5075	85	1073	33
Canillas de río Tuerto.	2502	46	334	42	62	40	335	90	3235	18	684	10
Cañas.	3284	45	380	25	36	>	360	67	4061	37	858	81
Carbonera.	1059	68	172	12	>	>	173	18	1404	98	297	09
Cárdenas.	2285	55	378	22	27	22	574	19	3265	18	690	45
Casalarreina.	10948	25	3884	16	1485	41	2560	76	18878	58	3992	04
Castañares de Rioja.	6628	69	804	71	405	48	1068	97	8907	85	1883	64
Castroviejo.	1407	05	507	96	>	>	291	69	2206	70	466	62
Cellorigo.	2737	90	263	50	52	80	266	92	3326	12	703	33
Cenicero.	25172	10	7736	20	2893	90	4851	37	40653	57	8596	51
Cenzano.	1306	91	205	48	>	>	216	15	1728	54	365	51
Cervera y Rincón de Olivedo.	17403	85	11761	78	4970	52	10714	91	44851	06	9484	11
Cidamón y Negueruela.	3113	90	176	42	>	>	223	96	3514	28	743	12
Cihuri.	4130	38	497	52	78	03	667	95	5373	88	1136	35
Ciruña y Ciriñuela.	3400	93	674	34	52	80	527	33	4655	40	984	42
Clavijo.	5424	90	424	66	43	20	544	26	6437	02	1361	16
Cordovín.	2758	43	262	16	36	>	377	55	3434	14	726	17
Corera.	5678	15	1688	41	450	40	894	49	8711	45	1842	11
Cornago y Valdeperillo.	7781	38	1972	88	294	35	3476	99	13525	60	2860	10
Corporales y Morales.	4217	19	423	02	36	>	261	71	4937	92	1044	16
Cuzcurrita de río Tirón.	13913	75	2807	27	985	17	2532	85	20239	04	4279	72
Darooca de Rioja.	1139	17	420	36	>	>	156	24	1715	77	362	81
Enciso y aldeas.	4294	85	2141	52	2809	88	1610	61	10856	86	2295	78
Entrena.	10996	35	1605	94	302	96	1129	>	14034	25	2967	66
Estollo.	7911	46	507	96	19	20	483	07	8921	69	1886	58
Ezcaray y aldeas.	17058	15	8963	93	2727	31	4227	61	32977	>	6973	28
Foncea y Arcefoncea.	9054	79	1364	85	112	>	718	73	11250	37	2378	99
Fonzaleche y Villaseca.	8640	01	1056	43	36	>	933	56	10666	>	2255	42
Fuenmayor.	22502	15	7379	89	3051	32	4089	42	37022	78	7828	80
Galilea.	5776	95	673	53	121	20	704	39	7276	07	1538	59
Galbárruli.	2846	65	333	18	72	>	333	33	3585	16	758	11
Gallinero de Cameros.	752	38	121	37	>	>	187	50	1061	25	224	41
Gimileo.	4683	20	403	58	10	01	229	17	5325	96	1126	22



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Grávalos.	7819	2207 43	191 20	1688 66	11906 29	2517 69
Grañón.	19794 75	1801 79	584 10	1284 40	23465 04	4961 89
Haro.	51319 10	49800 78	59225 98	18926 21	179272 07	37908 59
Herce.	4840 60	1496 65	174	902 30	7413 55	1567 66
Hervías.	4616 16	925 66	196	727 02	6464 84	1367 04
Herramélluri y Velasco.	7204 95	1024 71	171 20	714 81	9115 67	1927 59
Hormilla.	10596 86	2307 70	112	1065 07	14081 63	2977 68
Hormilleja.	3661 65	850 55	141 60	475 24	5129 04	1084 58
Hornillos de Cameros.	1380 85	115 02		263 74	1759 61	372 08
Hornos de Moncalvillo.	2052 33	344 14		272 13	2668 90	564 36
Huércanos.	8608 62	2051 88	469 70	1102 81	12233 01	2586 78
Igea.	13872 38	3685 04	373 52	3100 91	21031 85	4447 37
Jalón de Cameros.	848 38	105 82		166 67	1120 87	237 01
Jubera y aldeas.	13759 89	937 73	160 10	1605 40	16463 12	3481 27
Laguna.	1964 39	812 34	367 71	733 05	3877 49	819 93
Lagunilla del Jubera y Ventas Blancas.	6661 65	1832 28	270 12	1352 19	10116 24	2139 16
Lardero.	12190 87	2504 78	408 96	1395 78	16500 39	3489 15
Larriba.	2503 07	486 06		568 99	3558 12	752 39
Ledesma da la Cogolla.	1357 45	142 03	36	239 58	1775 06	375 35
Leiva.	6902 88	1921 11	1172 10	882 78	10878 87	2300 43
Leza de río Leza.	3492 30	312 51	167 67	204 43	4176 91	883 24
Logroño, Cortijo y Varea.	50312 99	227522 90	141648 45	88304 77	507789 11	107376 47
Luezas.	835 36	118 91		140 62	1094 89	231 52
Lumbreras y aldeas.	4770 05	549 91	358 90	963 50	6642 36	1404 58
Manjarrés.	2994 32	409 53	59 20	337 24	3800 29	803 60
Mansilla.	3112 78	689 28	1577 46	789 04	6168 56	1304 39
Manzanares y Gallinero de Rioja.	2647 70	312 72	36	368 48	3364 90	711 53
Matute.	11221 50	1134 21	280 04	1003 88	13639 63	2884 22
Medrano.	5027 95	1162 24	10 01	485 67	6685 87	1413 78
Montalvo en Cameros.	376	101 10		135 42	612 52	129 52
Munilla y aldeas.	4431 19	6220 11	3446 23	3116 92	17214 45	3640 15
Murillo de río Leza.	30563 35	4235 35	1064 39	3370 51	39233 60	8296 29
Muro y Ambas Aguas.	4913 05	1036 58	50 01	957	6956 64	1471 04
Muro en Cameros.	991 36	258 48		302 08	1551 92	328 16
Nalda e Islallana.	12345 56	3644 92	1290 98	3370 30	20651 76	4367
Nájera.	33797 56	10289 49	9715 93	5501 18	59304 16	12540 39
Navajún.	1613 90	435 09	62 50	403 63	2515 12	531 84
Navarrete.	22755 17	5201 13	1075 96	3415 53	32447 79	6861 37
Nestares.	2245 35	214 68	72 60	205 73	2738 36	579 05
Nieva y Montemediano.	4699 67	1754 92	132 10	925 75	7512 44	1588 57
Ochánduri.	4280 45	482 04		356 77	5119 26	1082 51
Ocón y aldeas.	14616 95	1657 10	72 62	1704 37	18051 04	3817 05
Ojacastro y aldeas.	7928 86	1098 60	963 57	1009 08	11000 11	2326 07
Ollauri.	4791	2329 81	53 62	1092 41	8266 84	1748 09
Ortigosa.	4795 76	3507 81	2866 53	1294 22	12464 32	2635 69
Pazuengos y aldeas.	2371 08	460 67	92 02	522 12	3445 89	728 66
Pedroso.	3246 25	1067 49	229 74	725 24	5268 72	1114 11
Pinillos.	628 85	233 32		191 40	1053 57	222 78
Poyales y aldeas.	4425 87	789 97		843 72	6059 56	1281 34
Pradejón.	5552 05	2773 98	539 90	3376 99	12242 92	2588 87
Pradillo.	919 63	660 02	915 24	424 47	2919 36	617 32
Préjano.	6183 07	1442 62	319 54	1605 07	9010 30	1905 30
Quel.	18523 39	3750 53	889	3993 62	27156 54	5742 49
Rabanera de Cameros.	756 67	446 56	18 20	276 04	1497 47	316 65
Rasillo (El).	1217 26	362 86	45 60	529 93	2155 65	455 83
Redal (El).	7478 57	583 26		719 37	8781 20	1856 86
Ribaflecha.	9474 42	4442 47	346 71	2988 83	17252 43	3648 18
Ribas de Tereso.	2252 25	184 39		187 50	2624 14	554 89
Rincón de Soto.	12543 75	5024 52	2868 50	3709 10	24145 87	5105 86
Robres del Castillo y aldeas.	996 25	312 92	10 01	557 26	1876 44	396 79
Rodezno y Cuzcurritilla.	10146 12	2169 76	50 40	1090 51	13456 79	2845 56
Sajazarra.	8906 58	960 65	268	821 41	10956 64	2316 88
San Asensio y Villarrica.	32616 47	7767 71	1022 80	4372 99	45779 97	9680 58
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10263 45	1113 33	375 50	1072 87	12825 15	2711 99
San Millán de Yécora.	3426 26	327 05	92 02	201 82	4047 15	855 80
San Román de Cameros y aldeas.	3017 89	929 15	507 40	979 15	5433 59	1148 98
San Torcuato.	3528 08	226 35	36	345 94	4136 37	874 67
Santurde.	4642 97	560 36	82 01	818 99	6104 33	1290 81
Santurdejo.	5161 02	1193 97	177 60	901 01	7433 60	1571 90
San Vicente y Peciña.	21494 86	5696 80	494 90	4138 24	31824 80	6729 64
Santa Coloma.	4589 02	1052 14	116 80	638 02	6395 98	1352 48
Santa Eulalia Bajera.	2042 65	168 43		334 63	2545 71	538 31
Santa (La) y aldeas.	1329 56	181 53		222 66	1733 75	366 31
Santa María en Cameros.	501 58	218 98		132 81	853 37	180 45
Santo Domingo de la Calzada.	38097 65	11435 97	14995 76	7523 20	72052 58	15236 61
Sojuela.	3552 42	408 08		368 48	4328 98	915 40
Sorzano.	4079 56	658 79	33 62	630 19	5402 16	1142 33
Sotés.	2950 97	1196 63	77 21	726 54	4951 35	1047
Soto y Treguajantes.	7166 58	1887 95	673 58	1264 29	10992 40	2324 44
Terroba.	709 88	247 02		238 28	1195 18	252 73
Tirgo.	10368 49	943 05	2340 40	828 11	14440 05	3053 47
Tormantos.	6208 44	1442 83	598 80	910 12	9160 19	1937
Torre en Cameros.	1173 65	319 27		281 89	1774 81	375 29
Torre en Cameros.	3104 75	349 96		376 30	3831 01	810 10
Torre en Cameros.	4161 94	3589 46	1191 94	3037 99	11981 33	2533 56
Torre en Cameros.	3806 56	270 76		150 78	4228 10	894 06
Tobia.	698 47	351 60	115 50	222 66	1388 23	293 55



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Treviana . . . . .	16313 05	2216 01	316 70	2294 72	21140 48	4470 33
Trevijano . . . . .	1355 95	410 34	» »	441 38	2207 67	466 83
Tricio . . . . .	9141 26	1391 66	144 »	852 86	11529 78	2438 07
Tudelilla . . . . .	10776 94	1369 76	342 30	1973 67	14462 67	3058 26
Turruncún . . . . .	1601 87	498 54	» »	401 04	2501 45	528 95
Uruñuela . . . . .	4937 33	719 16	711 20	1133 66	7501 35	1586 22
Valdemadera . . . . .	1464 91	599 82	» »	394 52	2449 25	517 91
Valgañón y Anguta . . . . .	2862 18	492 62	172 80	690 08	4217 68	891 86
Ventosa . . . . .	4555 95	1157 75	» »	529 94	6243 64	1327 27
Ventrosa . . . . .	2498 02	428 52	50 »	626 20	3602 74	761 83
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	7863 17	2812 80	1502 06	2609 32	14787 35	3126 92
Villalba de Rioja . . . . .	5691 41	478 28	60 »	505 20	6734 89	1424 15
Villalobar . . . . .	6954 55	329 58	199 24	400 51	7883 88	1667 11
Villamediana de Iregua . . . . .	15168 25	2105 91	322 90	1925 89	19522 95	4128 30
Villanueva de Cameros . . . . .	1719 32	874 29	1045 70	628 97	4268 28	902 56
Villar de Arnedo . . . . .	9686 22	1498 08	454 80	2370 40	14009 50	2962 44
Villar de Torre . . . . .	5541 95	442 68	150 40	565 09	6700 12	1416 80
Villarejo . . . . .	1479 58	165 36	» »	165 37	1810 31	382 80
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja . . . . .	4163 66	651 53	107 60	591 15	5514 24	1166 03
Villarroya . . . . .	1917 97	245 59	» »	526 02	2689 58	568 73
Villaverde . . . . .	2021 66	347 51	» »	286 42	2655 59	561 54
Villavelayo . . . . .	2854 88	467 02	98 50	568 99	3989 39	843 59
Villoslada . . . . .	3231 26	1207 88	864 90	940 09	6244 13	1320 37
Viniegra de Abajo . . . . .	1756 10	679 66	553 97	520 83	3510 56	742 33
Viniegra de Arriba . . . . .	3047 56	451 01	97 52	406 23	4002 32	846 32
Zarzosa . . . . .	2238 95	468 86	20 02	352 04	3079 87	651 25
Zarratón de Rioja . . . . .	11338 47	738 »	163 20	988 24	13227 91	2797 16
Zorraquín . . . . .	1392 63	167 61	36 »	153 67	1749 91	370 03
TOTALES . . . . .	1537260 01	634192 56	346651 73	384664 62	2902768 91	613815 80

Logroño, 28 de Noviembre de 1916.—El Contador de fondos provinciales, P. I., Félix Benito.—Sesión extraordinaria de 28 de Noviembre de 1916.—Se acordó aprobar el repartimiento de 1917, por la cantidad de seiscientos trece mil ochocientos quince pesetas ochenta céntimos.—El Presidente, Roberto Enciso.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Roberto Enciso.

## Administración Municipal

### ALDEANUEVA DE EBRO

2602

Don Manuel Pérez Cuevas, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que los pliegos de condiciones y tarifas de los arbitrios municipales de Puestos públicos, Matadero y Pesas y Medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyas subastas tendrán lugar el día 24 del mes actual desde las diez de la mañana, y cuyos tipos de subasta son el de 500 pesetas el primero, 2.750 pesetas el segundo, y 5.000 pesetas el tercero; teniendo en cuenta, que de no haber licitador para alguno de los citados arbitrios, el Ayuntamiento lo cobrará por administración.

Aldeanueva de Ebro, 18 de Diciembre de 1916.—Manuel Pérez.

### ALBELDA DE IREGUA

2597

No habiéndose presentado en esta Alcaldía con la documentación relativa á su cargo, el Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de mi presidencia,

D. Asterio Ruiz Vicioso, desde este día queda sin efecto el nombramiento á favor de dicho señor, y cuantos documentos obren en su poder que tengan relación con este Ayuntamiento.

Albelda de Iregua, 17 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José García.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LUMBRERAS

2555

Don Toribio Fernández Parra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lumbreras de Cameros.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha nombrado Presidente y Suplente de la mesa electoral de este único distrito en cuantas elecciones puedan ocurrir en el próximo bienio de 1917 á 1918, á los señores que á continuación se expresan:

*Presidente*

Don Rufino Gómez Martínez

*Suplente*

Don Tomás Rojo Torre

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la vigente ley Electoral y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente vi-

sada y sellada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral, en Lumbreras á quince de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Presidente, Julián Casal.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2594

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Logroño.

Por el presente, en méritos del sumario seguido por malversación, se cita á Martín Comín Navarro, Recaudador que ha sido del impuesto de consumos en Lardero, de esta provincia, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de instrucción de Logroño con el fin de ser oído en el sumario de referencia, á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á 4 de Diciembre de 1916.—Martín Bernal.

2583

Real Tamarit, Alfredo; hijo de Alfredo y Josefa, domiciliado últimamente en Logroño; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Calahorra dentro de diez días, para hacerle saber que el Ministerio Fiscal ha calificado los hechos en la causa que se le

seguía en este Juzgado de un delito de estafa, artículos 547 y 548, número 1.º del Código penal, y responsable como autor á aquél, solicitando se le imponga la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias y costas, siéndole de abono toda la prisión sufrida é indemnización de cinco pesetas cincuenta céntimos á la Compañía del ferrocarril del Norte é el arresto equivalente, y que su defensa se conforma con la calificación, para que manifieste si se ratifica en esta conformidad.

Calahorra, 11 de Diciembre de 1916.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

2582

En los autos que por mi actuación sigue D. Julián Mazo Satrustegui, vecino de Madrid, sobre cuenta jurada al Procurador Sánchez, al escrito presentado por este, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*—Calahorra, once de Diciembre de mil novecientos dieciséis. Presentado el anterior escrito con su copia, únase á sus antecedentes, entregándose las copias al actor y queden los autos sobre la mesa para dictar la resolución procedente. Lo acordó Su Señoría que firma. Doy fe.—Gorostidi.—Ante mí, Elías González.

Y para que sirva de notificación al D. Julián Mazo por no haber designado domicilio y no tener representación en los autos, expido la presente cédula en Calahorra á doce de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Elías González.

Logroño.—Imp. Provincial